

Entra en vigor la reducción de tasas máximas de alcohol permitidas para conducir

Desde 7 de mayo, entra en vigor la reducción de las tasas máximas de alcoholemia permitidas para conducir vehículos a motor, según fija la modificación aprobada por Real Decreto de los artículos 20 y 23 del Reglamento General de Circulación.

Así la nueva redacción, de los mencionados artículos, rebaja la tasa máxima de alcohol en sangre permitida para conducir de 0'8 a 0'5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado a 0'25 miligramos por litro, para la población general de conductores, y a 0'3 (o 0'15 mg/l en aire espirado) para los de vehículos destinados al transporte de mercancías superiores a 3.500 kg., viajeros, servicio público, escolar y de menores, mercancías peligrosas y servicios de urgencia. Igualmente se establece la misma tasa máxima de 0'3 gr/l (o 0'15 mg/l en aire espirado) para los conductores de cualquier tipo de vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

Las infracciones a las normas establecidas en este precepto tienen la consideración de muy graves y por lo tanto pueden ser sancionadas con multas de hasta 100.000 pesetas y suspensión del permiso para conducir. Igualmente se considera infracción muy grave, y por lo tanto con similares sanciones, además de la inmovilización del vehículo, incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos a someterse a las pruebas para la detección de intoxicaciones alcohólicas que también puede ser calificada como un delito de desobediencia grave.

Esta normativa tiene su base legal en el artículo 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que prohíbe circular por las vías a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas cuando se superen las tasas establecidas reglamentariamente. Para controlar el cumplimiento de dicha obligación, el citado precepto obliga a todos los conductores, a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por el alcohol, que consisten, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados.

El Real Decreto 2282/98 que mañana entra en vigor reduce las tasas hasta ahora vigentes estableciendo los límites máximos, tanto en sangre como en aire espirado, para todos los conductores de vehículos ya que la ingestión de alcohol produce numerosas alteraciones orgánicas y psicológicas que pueden entrañar un grave riesgo durante la conducción de vehículos.



Está demostrada la relación entre consumo de alcohol, incluso a bajas concentraciones etílicas, y la reducción de la capacidad de conducción que se refleja en el deterioro de la atención, de las funciones visual y auditiva, perturbaciones en el campo perceptivo, cansancio, somnolencia o fatiga muscular y los accidentes de circulación.

La reducción aprobada, se acuerda en base a las recomendaciones que, tras un exhaustivo análisis, realizó el grupo de expertos encargado, por el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, de estudiar la actual situación legal y la repercusión que tiene en la accidentalidad el consumo de alcohol relacionado con la conducción. Acuerdo que adoptó su pleno celebrado en diciembre de 1997.

Dicho grupo de trabajo constituido por representantes de las tres administraciones públicas, estatal autonómica y local, así como por las organizaciones más directamente vinculadas al consumo de alcohol, tras varias reuniones, concluyó su labor con la elaboración de un informe que trata de dar respuesta, no solamente a la conveniencia de una medida de reducción, sino también a cuantos problemas se derivan del problema del alcohol en la conducción.

Con esta modificación en la normativa referente al consumo de alcohol y conducción, España entra a formar parte del grupo de países europeos que han fijado como tasa máxima permitida 0'5 gramos de alcohol por litro de sangre, en el que ya se encuentran Alemania, Austria, Dinamarca, Francia, Bélgica, Finlandia, Grecia, Noruega y Países Bajos.



NUEVAS TASAS MÁXIMAS DE ALCOHOL PERMITIDAS PARA CONDUCIR

CONDUCTORES	LÍMITE EN SANGRE*	LÍMITE EN AIRE ESPIRADO*
(1) GENERAL	0'5 gr/l	0'25 mg/l
(2) PROFESIONALES	0'3 gr/l	0'15 mg/l
(3) NOVELES	0'3 gr/l	0'15 mg/l

- (1) Tasas máximas aplicables a la población general de conductores.
 - (2) Tasas máximas aplicables a conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales.
 - (3) Tasas máximas aplicables a cualquier conductor durante los 2 años siguientes a la obtención del permiso o licencia que habilita para conducir.
- (*). Las tasas obtenidas por análisis de sangre o por aire espirado son equivalentes, tan solo existe diferencia en la obtención de la muestra analizada.

Madrid, 6 de mayo de 1999.